

Se entrega en propia mano  
a la O. [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDAD  
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/009/2025/US



Ciudad de México, a quince de mayo del dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA/009/2025/US, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en ubicado en AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

#### ----- RESULTANDOS -----

1.- En fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/009/2025/US, en la que se instruyó, entre otros, al C. ADRIAN CONTRERAS CRUZ, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T0049, para comprobar que el inmueble cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, EN VIRTUD DE EXISTIR ESCRITO DE FECHA 30 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL PARQUE, NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO ...

2.- Siendo las once horas con diez minutos, del día doce de febrero del dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el Personal Especializado asignado, la cual se realizó en presencia del visitado, por lo que se procedió a levantar el acta con fundamento en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, entendiéndose dicha diligencia con el C. [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADO, quien se identifica plenamente con identificación oficial expedida por el INE a su nombre con folio número [REDACTED] por lo cual

se asienta la descripción de la media filiación, y a quien se le solicitó exhibir la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del inmueble ubicado en AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal el C. [REDACTED]

3.- Mediante **AUTO DE RADICACIÓN** de fecha **catorce de febrero del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa tuvo por radicado en la Coordinación de Calificación de Infracciones, la orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/009/2025/US**.----

4.- En fecha **veintiséis de febrero del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] por medio del cual realiza sus observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.-----

5.- Mediante **AUTO ADMISORIO** de fecha **seis de marzo del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa acordó el escrito referido en el numeral que antecede, teniendo por presentado al C. [REDACTED] en su carácter de arrendatario del inmueble de mérito, señalando fecha para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley.-----

6.- En fecha **veinte de marzo del dos mil veinticinco**, tuvo verificativo la Audiencia de Ley y desahogo de pruebas que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cita en la que compareció la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada, en la que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las siguientes documentales:

1. **Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos**, folio [REDACTED], de fecha 19/02/2008, para el inmueble ubicado en Avenida del Parque número 10, con uso acreditado de oficinas.
2. **Contrato de Arrendamiento** de fecha 11 de marzo del 2024, respecto del inmueble ubicado en Av. Del Parque número 10, Colonia Campestre, C.P. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y

IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el "**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**". Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, **documentos que son valorados como públicos**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición; asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación que nos ocupa, el C. Verificador Especializado asignado, desarrolló los siguientes puntos:

a) En el apartado de la solicitud de la documentación que amparara los trabajos efectuados se desprende que fue solicitado al C. VISITADO, EL C. [REDACTED] exhibiera la documentación refiere la orden de visita de verificación, el Personal Especializado responsable de practicar la visita de mérito, asentó lo siguiente:

*"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO"*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble visitado, la C. Verificadora asentó lo siguiente:

*"AL MOMENTO ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SE CORROBORA CON EL C. [REDACTED] CON QUIEN MANIFIESTA SER EL ENCARGADO CON QUIEN NOS IDENTIFICAMOS Y EXPLICAMOS EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR CON*

**ACTIVIDAD DE OFICINAS EN AMBOS NIVELES, NO SE PERMITE INGRESAR A UNA PARTE DEL PRIMER NIVEL YA QUE MANIFIESTA QUE ESA ÁREA NO LA OCUPAN ELLOS. SE NOS PERMITIÓ EL ACCESO; 2 AL MOMENTO SE EXHIBE; 3 A) 195 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO) B) 390M2 (TRESCIENTOS NOVENTA) C) 7M (SIETE METROS LINEALES); D) DOS (2) E) NO SE ADVIERTE; 4 Y 5 NO EXHIBE DOCUMENTO. SE ADVIERTE ÁREA DE RECEPCIÓN, ÁREA DE OFICINAS CON ESCRITORIOS, SANITARIOS, DOS ÁREAS PARA JUNTAS Y UN ÁREA COMEDOR” (SIC).**

4

Leída el acta, el visitado manifestó:

**“SE RESERVA EL DERECHO.” CONSTE.-**

En el Apartado de observaciones, el C. Verificador Especializado asignado asentó:

**PARTE TESTADA**

IV.- La orden y acta de visita de verificación por uso de suelo número **AÁO/DGG/DVA/009/2025/US**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

V.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para Uso de Suelo **AÁO/DGG/DVA/009/2025/US**, de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, efectuada en el inmueble ubicado en **AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó lo que observó: **“... SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR CON ACTIVIDAD DE OFICINAS EN AMBOS NIVELES ...”**

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

*Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:*

*... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...*

Y desprendido de la consulta por domicilio, en el sitio del **Sistema de Información Geográfica que se pone a disposición del público en general por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se desprende que de acuerdo al **CERTIFICADO DE**

**ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS**, de fecha 19 de febrero del 2008, se legitimo que el **USO DEL SUELO PARA OFICINAS EN UNA SUPERFICIE OCUPADA POR USO DE 360.00 M<sup>2</sup> EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Y dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación asentó que se observa actividad de oficinas, es que no hay elementos que permitan calificar el incumplimiento a las disposiciones en materia de uso de suelo en la Ciudad de México, todo de acuerdo con las observaciones contenidas en el Acta de Visita de Verificación, folio número **AÁO/DGG/DVA/009/2025/US**, practicada en fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, se concluye que en el inmueble señalado en el presente procedimiento administrativo como **AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, al momento de la visita de verificación administrativa por el personal asignado, **NO HAY IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA, EN EL USO EXPLOTADO COMO OFICINAS**, por lo cual esta autoridad estima pertinente ordenar que se archive el presente procedimiento administrativo como total y definitivamente concluido.-----

**VI.- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, esta Autoridad APERCIB**e al C. [REDACTED] [REDACTED] rrendatario del inmueble de mérito, y/o propietario, encargado, poseedor u ocupante, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones reglamentarias y de normatividad aplicable al presente procedimiento administrativo, **LA LEY DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE NO RESPETE EL USO DE SUELO PERMITIDO SIN EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO VIGENTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, Y/O DERECHOS LEGITAMENTE ADQUIRIDOS.**-----

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, y una vez cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, es de resolverse; y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **doce de febrero del dos mil veinticinco**, número **AÁO/DGG/DVA/009/2025/US**, practicada al inmueble ubicado en **AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA/009/2025/US**, de fecha **doce de febrero del dos mil veinticinco**, practicada al inmueble ubicado en **AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así como las documentales y argumentos de hecho y de derecho relacionadas en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad resuelve que, **NO HAY IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA**, que conjeture hasta ahora, la existencia de una actividad que no se encuentre legitimada por la Normatividad de Uso de Suelo.-----

**TERCERO.-** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación por uso de suelo con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/009/2025/US**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al C [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en **AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad** o **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.** Se hace de conocimiento del C [REDACTED] **CARÁCTER DE ARRENDATARIO, Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA DEL PARQUE NÚMERO 10, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CAMPESTRE, C.P. 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**-----

**SEXTO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa, en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-

**SÉPTIMO. -** Notifíquese personalmente al C [REDACTED] en su carácter de arrendatario del inmueble de mérito, y/o autorizados, los CC. [REDACTED] en [REDACTED] de conformidad con el artículo 78 fracción I, inciso c).-

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Verificación Administrativa, en el CAPITULO II, página 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco

de julio del dos mil veintitrés, en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E. ÚNICO.** - Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón. [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), (SIC); así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el "**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: PRIMERO.** Se delegan en la persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades: **I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables". (SIC).**

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**  
Elaboró y revisó fpt\*/ JRME



